

Al momento que Vn'd Reiva esta, y con arreglo de la
 Norma q' acompaña se remita Vn'd disponer, y te
 mitive una Varon puntual Ellos Sujetos Ca
 paces q' hubiese en ese Pueblo & tomar las Axmas
 desde la edad & diez, y ocho asta sesenta años:
 expresando con distincion el num.^o & Solteros &
 la edad citada: Ellos Casados & diez, y ocho asta
 quarenta años: y Ellos mismos casados & la edad
 quarenta & sesenta; incluyendo tambien el mis
 mo Estado con distincion el num.^o & Fuxiles, y de
 copetas q' hubiese en su Territorio. Para verifi
 carlo asi podra Vn'd tomar la providen.^a & re
 cogen a su poder q' medio su Justicia Ordina
 ria valiendole Ellos medios q' parecieren mas con
 venientes, todos los Fuxiles, q' tuviesen en el dho
 los Ndales & ese Pueblo, p.^r me halla noticiosa & q' e
 en varias Casas, o Caserios se hallan ocultos mu
 chos. Esta Varon circunstanciada me hace

una falta & lo mismo expens no defina
& Remittamela con la brevedad q^e encargo.

Nuestro Señor que a Vnrd m.^a a. Demu
putacion en la N. y d. Villa de Mondrago
23 Septiembre 1794

El Conde de Villafraanca de Gaytan

Por la M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa

Don An. de Hiazp

N. y d. V.^a de Bengara

On 14 Decembre 1794
bis ala Deposition de la
9. p. de on 1794

de l'ava
cango.
Demi
Mondage

Gaytan

oufcoo

pratt